

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con una Proposición con punto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y al federalismo, formula un atento y respetuoso exhorto al Director General del IMSS-Bienestar, doctor Alejandro Svarch Pérez, para que en los hospitales de los municipios de nuestro Estado se garanticen todos los medicamentos que requieran los pacientes, se proporcionen los recursos necesarios y suficientes para brindar atención médica, se provea de instrumentos, aparatos y todo el material médico y de enfermería que se requiera en los nosocomios, así como se capacite de manera continua al personal médico y de enfermería para su correcta utilización, todo ello para garantizar el derecho a la salud de las y los guerrerenses: y, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Guerrero, Dr. Jesús Ulises Adame Reyna, para que coordine e Instruya a los titulares de los hospitales a fin de que garanticen el derecho a la salud y la atención médica de las y los guerrerenses, priorizando con especial atención a las niñas, niños y adolescentes.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Leticia Mosso Hernández hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

Plenaria de esta Sexagésima Cuarta legislatura.

Compañeros Medios de Comunicación.

Hoy la suscrita diputada Leticia Mosso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en coordinación con el diputado Edgar Ventura de la Cruz, haciendo uso de las facultades que nos

confiere la Constitución, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me voy a permitir, puesto que tenemos sólo cinco minutos.

Hoy traemos un tema, exhortar a nivel federal a las instancias correspondientes en un tema de derecho humano, en un tema que a pesar de que este derecho está consagrado en la Constitución Federal, en la Constitución local y por supuesto en los tratados internacionales, hoy en Guerrero es una falacia, a pesar de que este derecho, como lo he citado, ha estado escrito y ha sido materia en este Poder Legislativo, todavía sigue siendo un vacío de atención.

En Guerrero, la falta de insumos médicos de especialidad se ha convertido en una recurrencia alarmante, nos encontramos ante un sistema de salud que en lugar de ser un pilar de apoyo para nuestra sociedad se ha transformado, escúchenos bien, en un campo de batalla donde la salud de las y los

guerrerenses se ve continuamente amenazada.

El desabasto de medicamentos esenciales que necesitan para ser tratadas estas enfermedades comunes y crónicas ha obligado a muchos a buscar alternativas costosas y a menudo inalcanzables afectando su economía familiar y por supuesto siendo decesos.

Esta realidad es inaceptable, indignante en un Estado donde cada vez la vida cuenta, la demora prolongada para lograr una consulta y las extensas listas de espera que parecen no tener fin, son el reflejo de un sistema de salud precario que falta en satisfacer las necesidades fundamentales de la población, sí, esa esa población que cae muchas veces en la desesperación de quienes buscan atención médica y que se agravan por falta de empatía y la ineficiencia que ha llegado a ser parte de la experiencia cotidiana en nuestros hospitales públicos.

Compañeras y compañeros diputados, yo quiero decirles que este Poder Legislativo es la esperanza, que nosotros estamos aquí, sí para hacer leyes, para seguir ampliando la garantía legislativa, pero también para ser vigilantes.

Por ello, yo les pido que podamos ser parte de este exhorto, que por cierto hoy lo digo públicamente, es mi último exhorto en esta Plenaria. El Poder Legislativo ha perdido credibilidad y los exhortos aún aprobados en sentido positivo, son un llamado a misa allá afuera, allá fuera de funcionarios que desconocen el compromiso social.

Por eso me permito proponer este acuerdo parlamentario, en primer lugar, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y de las esferas de competencia y al federalismo, formula atento, respetuoso exhorto al director general del IMSS del Bienestar, el Doctor Alejandro Svarch Pérez, para

que revise de manera personal la funcionalidad y las condiciones de los hospitales de todo el estado de Guerrero y que en su momento se garanticen a la brevedad todos los medicamentos que se requieran de los pacientes, se proporcionen los recursos necesarios y suficientes para brindar atención médica, se provea de instrumentos, aparatos y todo el material médico de enfermería que se requiera en los nosocomios y laboratorios, vergonzoso, no tenemos laboratorios, así como se capacite de manera continua el personal médico y de enfermería para su correcta utilización, así como garantizar el acceso inmediato a los servicios de salud.

Y en ese mismo sentido se exhorta al titular o el coordinador al Doctor Jesús Ulises Adame Reyna y por supuesto a la secretaria de salud de nuestro estado de Guerrero, les recuerdo que hay una ley 1212 y mientras siga siendo una ley efectiva en Guerrero se le tiene que dar cumplimiento y también de manera respetuosa a la titular del Poder

Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en uso de sus facultades reasigne partidas presupuestales al rubro de salud, las cuales deben de ir encaminadas a fortalecer la atención médica inmediata a pacientes que requieran atención médica, especializada y por supuesto que se garantice el traslado aéreo y terrestre.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Diputada Leticia Mosso Hernández y Diputado Edgar Ventura de la Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, nos permitimos presentar a la plenaria, una propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual en el sector salud es preocupante y merece nuestra atención y acción urgente.

En Guerrero, la falta de insumos y médicos especialistas se ha convertido en una recurrencia alarmante. Nos encontramos ante un sistema de salud que, en lugar de ser un pilar de apoyo para nuestra sociedad, se ha transformado en un campo de batalla donde la salud de los guerrerenses se ve continuamente amenazada. El desabasto de medicamentos esenciales que necesitamos para tratar enfermedades comunes y crónicas ha obligado a muchos a buscar alternativas costosas y a menudo inalcanzables afectando su economía familiar. Esta realidad es inaceptable e indignante en un estado donde cada vida cuenta.

Demora prolongada para lograr una consulta y las extensas listas de espera que parecen no tener fin, son el reflejo de un sistema de salud precario, que falla en satisfacer las necesidades fundamentales de la población. La desesperación de quienes buscan atención médica se agrava por la falta de empatía y la ineficiencia que han llegado a ser parte de la experiencia cotidiana en nuestros hospitales públicos.

Además, la falta de ambulancias y aparatos médicos adecuados es una cuestión de vida o muerte. ¿Cuántas historias hemos escuchado de personas que han perdido la vida porque no se les pudo brindar atención a tiempo? La urgencia de una ambulancia no debería ser un lujo, sino un derecho que todas las personas en Guerrero tienen. Sin embargo, la realidad es que muchas comunidades marginadas se encuentran aisladas, sin acceso a la atención médica ni a los recursos necesarios para enfrentar emergencias sanitarias.

Recientemente hemos conocido casos a través de los medios de comunicación que ponen en duda el servicio de salud que se brinda a los ciudadanos. Algunos ejemplos son:

- Una mujer adulta mayor que estuvo internada en el Hospital General de Tlapa y fue trasladada al Hospital General de Acapulco por falta de personal especializado en neurocirugía. Su familia tuvo que adquirir un perforador craneal debido a la falta de insumos.
- Una mujer indígena embarazada que dio a luz en la puerta del hospital del niño en Tlapa de Comonfort.
- Un ciudadano de Tlapa que fue trasladado al Hospital General “Raymundo Abarca Alarcón” de Chilpancingo y falleció por falta de atención oportuna.

Estos son solo algunos casos, pero existen varios más. Los

hospitales carecen de medicamentos y equipos necesarios, y hay una falta de personal médico especializado en áreas como neurología, pediatría y ginecología.

Este escenario no solo es el resultado de la falta de inversión o de la gestión deficiente; refleja una profunda falta de compromiso por parte de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de la población. Es un reflejo de nuestras prioridades como sociedad y de cómo valoramos la salud de nuestros ciudadanos.

Nos enfrentamos a un llamado a la acción. Es hora de exigir a nuestras autoridades una respuesta contundente y efectiva ante esta crisis.

Como ciudadana, debemos organizarnos y alzar nuestras voces para reclamar lo que es justo. La salud es un derecho humano fundamental, y cada uno de nosotros merece recibir atención médica digna, sin importar nuestro origen, nuestra

situación económica o nuestra ubicación geográfica. Debemos demandar un plan urgente de acción que contemple la capacitación y contratación de más médicos y especialistas, el suministro constante de medicamentos y equipos médicos, y la dotación de ambulancias para atender a la población de manera eficiente.

No podemos permitir que la inacción continúe matando a nuestros seres queridos. La salud de Guerrero está en nuestras manos, y es nuestro deber luchar por un sistema que garantice bienestar y atención de calidad a toda la población.

Hagamos un llamado a la esperanza, pero también a la responsabilidad. Unámonos en esta lucha por la salud. No más indiferencia, no más excusas. Guerrero merece más y es tiempo de actuar.

Dicho lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que:

“Todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los países tienen la obligación legal de formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a unos servicios de salud de calidad y aborden las causas profundas de las disparidades en materia de salud, incluidas la pobreza, la estigmatización y la discriminación.

Un enfoque de salud basado en los derechos humanos compromete a los países a desarrollar unos sistemas de salud que sean respetuosos con los derechos humanos, eficaces, incorporen la perspectiva de género, estén integrados y puedan

rendir cuentas; y a poner en marcha otras medidas de salud pública que mejoren los determinantes subyacentes de la salud, como el acceso al agua y al saneamiento.

Esto significa que los países deben garantizar que tanto las leyes como las políticas y los programas sobre salud respeten y promuevan el ejercicio efectivo de los derechos humanos”.¹

El derecho a la salud es un derecho universal y fundamental que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar y proteger. Esto implica que los gobiernos y las instituciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar que la ciudadanía tengan acceso a servicios de salud de calidad, sin discriminación ni barreras.

SEGUNDO. El derecho a la salud está reconocido tanto en tratados internacionales como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 12, lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

¹ Retomado del siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

y servicios médicos en
caso de enfermedad”.²

a) La reducción de la
mortinatalidad y de la
mortalidad infantil, y el
sano desarrollo de los
niños;

La Convención Internacional sobre la
Eliminación de todas las Formas de
Discriminación Racial, establece en
su artículo 5, e (iv), lo siguiente:

b) El mejoramiento en
todos sus aspectos de la
higiene del trabajo y del
medio ambiente;

“En conformidad con las
obligaciones
fundamentales
estipuladas en el artículo
2 de la presente
Convención, los Estados
partes se comprometen a
prohibir y eliminar la
discriminación racial en
todas sus formas y a
garantizar el derecho de
toda persona a la
igualdad ante la ley, sin
distinción de raza, color y
origen nacional o étnico,
particularmente en el
goce de los derechos
siguientes:

c) La prevención y el
tratamiento de las
enfermedades epidémicas,
endémicas, profesionales y
de otra índole, y la lucha
contra ellas;

d) La creación de
condiciones que aseguren
a todos asistencia médica

² Retomado del siguiente enlace:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

...

...

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

...

...

...

...

iv) **El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales**".³

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, establece lo siguiente:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

³ Retomado del siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la

higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.⁴

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 25, establece lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados

Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con

⁴ Retomado del siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

discapacidad
específicamente como
consecuencia de su
discapacidad, incluidas la
pronta detección e
intervención, cuando
proceda, y servicios
destinados a prevenir y
reducir al máximo la
aparición de nuevas
discapacidades, incluidos
los niños y las niñas y las
personas mayores;

c) Proporcionarán esos
servicios lo más cerca
posible de las
comunidades de las
personas con
discapacidad, incluso en
las zonas rurales;

d) Exigirán a los
profesionales de la salud
que presten a las personas
con discapacidad atención
de la misma calidad que a
las demás personas sobre

la base de un
consentimiento libre e
informado, entre otras
formas mediante la
sensibilización respecto de
los derechos humanos, la
dignidad, la autonomía y
las necesidades de las
personas con discapacidad
a través de la capacitación
y la promulgación de
normas éticas para la
atención de la salud en los
ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la
discriminación contra las
personas con discapacidad
en la prestación de
seguros de salud y de vida
cuando éstos estén
permitidos en la legislación
nacional, y velarán por que
esos seguros se presten
de manera justa y
razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”.⁵

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

⁵ Retomado del siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.⁶

Por otra parte, en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, establece el derecho a la salud, estableciendo:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

TERCERO. La Ley General de Salud, en su artículo 2, fracción V, establece lo siguiente:

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a la IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las

⁶ Retomado del siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

necesidades de la
población”.⁷

cumplimiento al derecho a
la protección de la salud”.⁸

En la citada Ley, establece en su artículo 3, fracciones II y II Bis, la atención médica la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social. El artículo 5, establece que

“El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar

El artículo 13, inciso B, señala lo siguiente:

“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV

⁷ Retomado del siguiente enlace:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁸ Ídem.

Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud o con las entidades de su sector coordinado o bien con cualquier otra entidad, por sí o en coordinación con otras entidades, se hagan cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del

Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el

cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables”.⁹

El artículo 25, establece que

“Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social”.¹⁰

El artículo 77 Bis 5, apartado A), fracciones I y II, señala:

“Artículo 77 bis 5. La competencia entre la

Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de Servicios de

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR), un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

II. En coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para

las personas sin seguridad social”.¹¹

En el citado artículo, en inciso B, fracciones I, II y IV, establece

“B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así

¹¹ Ídem.

como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Dar cumplimiento y seguimiento en el ámbito de sus competencias, a las acciones mandatadas por las autoridades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, en términos de la normatividad aplicable;

III. ...
...

IV. Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los

términos de este Título, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Para tal efecto, las entidades federativas estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a la entidad federativa de que se trate en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de esta Ley, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen a los servicios estatales de salud, o dependencia o entidad estatal que

corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo estos últimos informar a la Secretaría de Salud o Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) según corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de la entidad federativa”.¹²

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6, numeral 1, fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales,

culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I. a la IV. ...

IV. El derecho a la salud integral.

El artículo 179, numeral 1, establece lo siguiente:

Artículo 179. Los Ayuntamientos tendrán a

¹² Ídem.

su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y

administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.¹³

El artículo 87, establece que la persona titular del ejecutivo para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador o la Gobernadora se auxiliará de secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.

El artículo 88, establece que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

¹³ Retomado del siguiente enlace: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

Guerrero Número 242, establece en su artículo 1y 2, lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, la cual se divide en centralizada y paraestatal. La administración pública centralizada se integra por las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, así como el órgano con autonomía técnica. La administración pública paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona denominada Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado

de Guerrero, quien tendrá a su cargo la administración pública estatal y le corresponden originalmente todas las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades, que se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero para su entrada en vigor y difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables”.¹⁴

El artículo 22, establece que

La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública

¹⁴ Retomado del siguiente enlace: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-guerrero-numero-242-2022-11-22.pdf>

estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

A. Secretarías:

I. a la VIII. ...

IX. Secretaría de Salud;

El artículo 31, establece:

“La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, sanitaria, con énfasis en salud sexual y reproductiva, enfocada a reducir la mortalidad materna infantil, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud en los términos de las leyes aplicables, así como promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

III. Coordinar los programas y servicios de salud de toda secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, en los términos de la legislación aplicable y

de los acuerdos de coordinación que se celebren, en el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al gobierno del estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el gobierno

federal y con los ayuntamientos;

VII. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, de acuerdo con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

X. Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI. Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII. Formular y coordinar la política de asistencia privada en el estado, estableciendo de manera permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en nuestra entidad;

XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes, y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables”.¹⁵

QUINTO. En cuanto a los precedentes judiciales en materia de salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado

¹⁵ Ídem.

puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo

individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada

de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se

considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia.

De la jurisprudencia transcrita se advierte que, en materia de salud, las personas tienen derecho a obtener un determinado bienestar general, que comprende el estado físico, mental, emocional y social de la persona. En contraparte, el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, oportuno y

sin discriminación a los servicios de salud.

SEXTO. Para mejorar la política de salud en México y en los estados del país, se creó el programa IMSS-Bienestar. Este programa busca garantizar que las personas sin seguridad social, especialmente aquellas que viven en zonas rurales y marginadas, tengan acceso a atención médica y medicamentos gratuitos.

El 31 de agosto del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Las cuestiones medulares del Decreto que crea el IMSS-BIENESTAR, son las siguientes:

Artículo 2. El IMSS-BIENESTAR tiene por objeto brindar a las

personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno.

Lo anterior es independiente de los servicios de salud que presten otras

instituciones públicas o privadas. El IMSS-BIENESTAR brindará servicios de salud a las personas mencionadas en el primer párrafo en aquellos estados con los que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Como se puede apreciar, los servicios del IMSS-BIENESTAR están dirigidos a ciudadanos que no cuentan con seguridad social. Por lo tanto, es fundamental que los servicios de salud que se brindan a través del IMSS-BIENESTAR sean adecuados para garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos.

Derivado del "Acuerdo de Coordinación para la Transparencia de Recursos Presupuestarios para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados", celebrado entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, el Gobierno del estado tiene

obligaciones y facultades en materia de salud que no deben soslayarse.

La Cláusula Tercera establece que las partes acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria relacionada con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y material de curación, deberá ser solicitada por el Gobierno del Estado al área correspondiente del IMSS-BIENESTAR con cargo al Presupuesto del Programa U013.

Nuestro estado tiene competencias en materia de salud, las cuales deben ejercerse para mejorar los servicios de salud. La coordinación de todas las autoridades es esencial para lograr este objetivo. Nadie debe eludir su responsabilidad.

El Gobierno del Estado de Guerrero no puede sustraerse de sus obligaciones en materia de salud. Debe coordinarse con la federación para optimizar la atención médica de las y los ciudadanos. El estado debe ser uno de los primeros filtros para

atender de manera eficiente los cuadros clínicos que presente la ciudadanía.

Es necesario que el Gobierno del Estado de Guerrero asuma sus competencias inherentes en materia de salud. No podemos seguir permitiendo que las y los ciudadanos continúen con enfermedades o cuadros clínicos que, en lugar de ser atendidos con eficacia, se agraven e incluso los lleven a la muerte, como los casos que ya hemos citado.

Algunas de las responsabilidades de las autoridades incluyen:

- 1) Garantizar el acceso a servicios de salud básicos, como atención médica, medicamentos y vacunas.
- 2) Implementar programas de prevención y promoción de la salud para reducir la incidencia de enfermedades.
- 3) Asegurar que los servicios de salud sean accesibles para todos, sin discriminación ni barreras.

- 4) Proteger los derechos de los pacientes y garantizar su participación en la toma de decisiones sobre su salud.
- 5) Monitorear y evaluar la calidad de los servicios de salud para asegurarse de que sean seguros y efectivos.

Las autoridades también deben trabajar para abordar las causas subyacentes de las disparidades en materia de salud, como la pobreza, la falta de educación y la discriminación.

Esto puede incluir:

- 1) Implementar políticas y programas para reducir la pobreza y mejorar la educación.
- 2) Fomentar la participación comunitaria en la toma de decisiones sobre salud.
- 3) Garantizar que los servicios de salud sean culturalmente sensibles y accesibles para todas las poblaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y al federalismo, formula un atento y respetuoso exhorto al Director General del IMSS-BIENESTAR, Dr. Alejandro Svarch Pérez, para que revise de manera personal la funcionalidad y condiciones de los hospitales de los municipios de nuestro Estado y en su momento se garanticen a la brevedad todos los medicamentos que requieran los pacientes, se proporcionen los recursos necesarios

y suficientes para brindar atención médica, se provea de instrumentos, aparatos y todo el material médico y de enfermería que se requiera en los nosocomios y laboratorios, así como se capacite de manera continua al personal médico y de enfermería para su correcta utilización, así como garantizar el acceso inmediato de pacientes que así lo requieran en hospitales de otras entidades federativas que tengan mejores servicios de salud, todo ello para garantizar el derecho a la salud de las y los guerrerenses.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Coordinador Estatal del IMSS-BIENESTAR en Guerrero, Dr. Jesús Ulises Adame Reyna, para que coordine e instruya a los titulares de los hospitales a fin de que garanticen el derecho a la salud y la atención médica de las y los guerrerenses, priorizando con

especial atención a las niñas, niños y adolescentes, y a todo aquel paciente que se encuentre en estado de gravedad, debiendo garantizar sin costo alguno su traslado de manera terrestre y aérea cuando el estado de salud crítico del paciente lo requiera a hospitales de especialidades médicas de otras entidades, cuando en el estado de Guerrero no se cuente con médicos especializados para atenderlos de manera inmediata.

TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, en uso de sus facultades, reasigne partidas presupuestales al rubro de salud, las cuales deben ir encaminadas a fortalecer la atención inmediata a pacientes que requieran atención médica especializada en otros hospitales, garantizando de manera gratuita el transporte terrestre o aéreo

sin dilación alguna, debiendo suscribir convenios de colaboración con autoridades de salud de otras entidades federativas que tengan mejores servicios de salud especializados, lo anterior para asegurar la vida de las y los guerrerenses.

CUARTO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la Dra. Alondra García Carbajal, Secretaria de Salud en el Estado de Guerrero, para que realice de manera personal visitas de revisión a todos los hospitales en Guerrero, y constate con el personal de salud las necesidades de los hospitales, para que realice un diagnóstico de las condiciones en que se encuentra toda la infraestructura hospitalaria del estado y coordine con las autoridades de salud del Gobierno Federal su pronta solución.

TRANSITORIOS

Diputada Leticia Mosso Hernández,
Diputado Edgar Ventura de La Cruz.

Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo.

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Director General del IMSS-BIENESTAR, al Coordinador Estatal del IMSS- BIENESTAR en Guerrero, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaria de Salud del Gobierno de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 28 abril de 2025.

Atentamente.